

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14544.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-070-B-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Neuquén ha definido la seguridad vial como una política de estado.

Que por ello y con el fin de desalentar el no cumplimiento de las normas de tránsito, se ha fijado un sistema de penas pecuniarias (multas) y no pecuniarias, tales como el sistema de descuento de puntos en la Licencia Nacional de Conducir (Scoring) y los cursos de educación vial.

Que a los fines de alcanzar los objetivos propuestos en materia de seguridad vial, es preciso adaptar la legislación vigente sobre penalidades ante la comisión de infracciones de tránsito.

Que es necesario proporcionar a las vecinas y vecinos de nuestra ciudad herramientas que permitan la cancelación voluntaria de algunas infracciones sancionadas con penas de multa.

Que el sistema de pago voluntario es un beneficio que se le ofrece al infractor que reconozca la multa y voluntariamente acceda al pago, obteniendo un descuento del importe a pagar.

Que el pago voluntario permitirá aprovechar las herramientas de pago digital, facilitando la resolución de los trámites a vecinos y vecinas, evitando que deban trasladarse a las sedes municipales.

Que dicho sistema supone, además, una simplificación de los procedimientos administrativos, ahorro de recursos y optimización de la organización del trabajo de los Tribunales de Faltas de la Ciudad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 006/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2023 del día 27 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2023 celebrada por el Cuerpo el 03 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

  
Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 22º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22º):** EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL. La acción contravencional se extingue por:

- a) Pago voluntario del MÍNIMO de la multa para todas las infracciones sancionadas exclusivamente con pena de multa siempre que la infracción no esté expresamente excluida de admitir pago voluntario. En las contravenciones que contemplen quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir, se requerirá además del pago voluntario la aceptación de quita de puntos.
- b) Pago voluntario en cualquier estado del juicio del MÁXIMO de la multa para las faltas sancionadas exclusivamente con esa pena y siempre que la infracción no esté expresamente excluida de admitir pago voluntario. En las contravenciones que contemplen quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir, se requerirá además del pago voluntario la aceptación de quita de puntos. -
- c) Muerte del infractor.-
- d) Prescripción.-”.-

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el Artículo 23º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 23º):** PAGO VOLUNTARIO DEL MÍNIMO. PLAZO Y DESCUENTO. El sistema de pago voluntario del mínimo rige para las faltas que tengan previstas como sanción una pena de multa, y no se aplica a las figuras que expresamente lo excluyan. El pago voluntario del mínimo podrá efectuarse personalmente o por terceros dentro de los 60 (SESENTA) días corridos a contar desde la confección del acta de verificación. Para las contravenciones en materia de tránsito, si el pago voluntario es efectuado dentro de los 10 (DIEZ) días corridos, tendrá un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 11 a 20 (ONCE A VEINTE) corridos, tendrá un descuento del 40% (CUARENTA POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 21 a 30 (VEINTIUNO A TREINTA) corridos, tendrá un descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 31 a 40 (TREINTA Y UNO A CUARENTA) corridos, tendrá un descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 41 a 60 (CUARENTA Y UNO A SESENTA) corridos, tendrá un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el mínimo.

El acogimiento a dicho pago voluntario implicará el consentimiento al descuento de puntos en la Licencia Nacional de Conducir, conforme al Sistema de Scoring dispuesto en la presente ordenanza.

Para el resto de las contravenciones, el pago voluntario, tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento) independientemente del día en que efectúe el pago.”.-

**ARTÍCULO 3º):** MODIFÍCASE el Artículo 24º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 24º):** NUEVOS PAGOS VOLUNTARIOS DEL MÍNIMO - PLAZO. Solo se admitirán nuevos pagos voluntarios del mínimo cuando hubiere transcurrido un plazo de 60 (SESENTA) días corridos desde la comisión de la misma infracción.”.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 4º):** MODIFÍCASE el Artículo 26º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 26º):** PRONTO PAGO: El pago de la totalidad de la multa fijada en la sentencia de aquellos procesos en los que no se haya dictado una medida cautelar, efectuado dentro de los 5 (CINCO) días de notificado el infractor, tendrá un descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO), no pudiendo la multa resultante ser inferior al mínimo de la escala contravencional aplicada.".-

**ARTÍCULO 5º):** MODIFÍCASE el Artículo 258º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 258º):** LICENCIA ADULTERADA. El que condujere con licencia de conducir apócrifa o que presente signos evidentes de haber sido adulterada, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.".-

**ARTÍCULO 6º):** MODIFÍCASE el Artículo 273º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 273º):** FALTA DE SILENCIADOR. El que circular con vehículo accionado por motor a combustión interna o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.".-

**ARTÍCULO 7º):** MODIFÍCASE el Artículo 280º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 280º):** FALTA DE CHAPA PATENTE. El que circular sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.".-

**ARTÍCULO 8º):** MODIFÍCASE el Artículo 281º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 281º):** FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS. El que circular con Vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.".-

**ARTÍCULO 9º):** MODIFÍCASE el Artículo 283º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 283º):** FALTA DE LUCES. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.".-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 10º):** MODIFÍCASE el Artículo 284º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 284º):** LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS. El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 11º):** MODIFÍCASE el Artículo 285º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 285º):** USO DE LUCES. El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 12º):** MODIFÍCASE el Artículo 293º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 293º):** MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas:

- a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.
- g) Sin dejar un espacio de 50cm (cincuenta centímetros) adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano.
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.
- p) A los lados, sobre o entre las vías del ferrocarril.”.-

**ARTÍCULO 13º):** MODIFÍCASE el Artículo 294º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 294º):** MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiese la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos:

- a) Plazas.
- b) Parques.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- c) Ramblas.
- d) Paseos.
- e) Bicisendas y/o ciclovía.
- f) Rampas de discapacitados. No admite pago voluntario
- g) Reservas exclusivas para discapacitados. No admite pago voluntario
- h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.".-

**ARTÍCULO 14º):** MODIFÍCASE el Artículo 296º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 296º):** GIRO EN "U". El conductor que maniobre retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.".-

**ARTÍCULO 15º):** MODIFÍCASE el Artículo 297º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 297º):** GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA. El que girase indebidamente a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.".-

**ARTÍCULO 16º):** MODIFÍCASE el Artículo 297º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 297º BIS):** GIRO INDEBIDO A LA DERECHA. El que girase a la derecha en todas aquellas calles donde exista carril preferencial para el transporte público de pasajeros, salvo señalización que indique lo contrario, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.".-

**ARTÍCULO 17º):** MODIFÍCASE el Artículo 298º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 298º):** PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA. El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.".-

**ARTÍCULO 18º):** MODIFÍCASE el Artículo 299º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 299º):** PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE. El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.".-

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 19º):** MODIFÍCASE el Artículo 299º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 299º BIS):** El conductor que no respete la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRECIENTAS) unidades fijas, y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) Puntos.”.-

**ARTÍCULO 20º):** MODIFÍCASE el Artículo 301º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 301º):** DETENERSE EN SENDA PEATONAL. El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 100 a 200 (CIEN A DOSCIENTAS) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 21º):** MODIFÍCASE el Artículo 302º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 302º):** OBSTRUCCIÓN DE BOCACALLES. El que obstaculizare una bocacalle o el ingreso a la misma o circulando marcha atrás entorpeciere el tránsito o estacionare el vehículo obstruyendo las bocacalles de las arterias destinadas como área peatonal será sancionado con multa de 100 a 200 (CIEN A DOSCIENTAS) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 22º):** MODIFÍCASE el Artículo 305º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 305º):** CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS. El que circular con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. La misma sanción se aplicará al que condujere en vehículos motores (motocicletas, motos, cuatriciclos, camionetas 4x4, jeep o similares) fuera de las calles de acceso y espacios habilitados por el Órgano Ejecutivo Municipal, comprendidos por el Parque Regional Público. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 23º):** MODIFÍCASE el Artículo 305º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 305º BIS):** CIRCULAR POR CARRIL PREFERENCIAL. El que circular por el carril preferencial para el transporte público de pasajeros, será sancionado de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) Unidades Fijas. Cuando el infractor sea un turista con domicilio a más de 100 km del ejido urbano de nuestra ciudad se aplicará, por única vez, un llamado de atención sin perjuicio de la imposición de costas y costos establecidos en el Código de Faltas Municipal vigente. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 24º):** MODIFÍCASE el Artículo 307º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 307º):** CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circular con motos por la vereda, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas.”.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 25º):** MODIFÍCASE el Artículo 311º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 311º):** PRIORIDAD ESCOLAR. El que interrumpiere filas escolares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 26º):** MODIFÍCASE el Artículo 312º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 312º):** NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 27º):** MODIFÍCASE el Artículo 313º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 313º):** ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE. El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuestras, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos.”.-

**ARTÍCULO 28º):** MODIFÍCASE el Artículo 315º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 315º):** CONTRAMANO. El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos.”.-

**ARTÍCULO 29º):** MODIFÍCASE el Artículo 316º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 316º):** LUZ ROJA. El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) Puntos.”.-

**ARTÍCULO 30º):** MODIFÍCASE el Artículo 319º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 319º):** DETENCIÓN BRUSCA. El que frenare o se detuviere en forma brusca, imprudente o negligente y pusiere en riesgo su seguridad o la de terceros, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 31º):** MODIFÍCASE el Artículo 320º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera

**“ARTÍCULO 320º):** EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 200 a 1200 (DOSCIENTAS A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.”.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 32°):** MODIFÍCASE el Artículo 321°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 321°):** EXCESO DE VELOCIDAD. AGRAVANTE. El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con multa de 200 a 1400 (DOSCIENTAS A MIL CUATROCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-".-

**ARTÍCULO 33°):** MODIFÍCASE el Artículo 324°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 324°):** SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-".-

**ARTÍCULO 34°):** MODIFÍCASE el Artículo 326°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 326°):** PASO A NIVEL. El que cruzare un paso a nivel si se percibiere la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, o si las barreras estuvieren bajas o en movimiento o las salidas no estuvieren expeditas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) unidades fijas. El que se detuviere sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos, cuando no hubiere barrera, o se quedare en posición que pudiere obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-".-

**ARTÍCULO 35°):** MODIFÍCASE el Artículo 329°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 329°):** UTILIZACIÓN DE AURICULARES. El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-".-

**ARTÍCULO 36°):** DERÓGANSE los Artículos 2°), 11°), 12°), 21°), 38°), 51°), 55°), 56°), 66°) y 74°) de la Ordenanza N° 13679; el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 13804; el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 13869; el Artículo 14°) y 20°) de la Ordenanza N° 14001; los Artículos 13°), 18°), 19°), 21°), 22°), 27°), 28°), 30°), 31°), 32°), 33°), 34°), 35°), 40°), 41°), 43°), 44°), 46°), 47°), 53°), 55°) y 57°) de la Ordenanza N° 14433.-

**ARTÍCULO 37°):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° CD-070-B-2023).-**

ES COPIA  
am

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO ANASTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N° 16544	120
Premulgada por Decreto N° 0498	120.23
Expte. N° CD-070-B-2023	
Obs.:	